

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rev. Interdicción. 1986-00490

De conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es un deber del juez dirigir el proceso, y procurar la mayor economía procesal, se procederá a adecuar el trámite para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es, adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.

Lo anterior, atendiendo la solicitud efectuada por el señor ANDRÉS ADALVER GÓMEZ GARZÓN quien adujo que la guardadora de la discapacitada señora INÉS GARZÓN PINZÓN, falleció el 23 de marzo de 2021, y que ha quedado bajo su cuidado brindándole lo necesario, y ante su sentir requiere de un nombramiento de guardador a la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN por ser discapacitada.

Por tanto, como las personas en situación de discapacidad gozan de especial protección del Estado y en aras de garantizar derechos fundamentales a una vida digna, salud, y vida de LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, el Juzgado, **dispone**:

1. Adecuar el trámite de la referencia, al de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.
2. Imprimir el trámite establecido en el artículo 396 del Código General del Proceso, en concordancia lo preceptuado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
3. Requerir al señor ANDRÉS ADALVER GÓMEZ GARZÓN, para que rinda cuentas de la administración de la pensión y de los arrendamientos de los bienes sucesorales, del causante DAVID GARZÓN PINZÓN, desde agosto de 2023, que afirma tiene el cuidado de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, para lo cual se le concede un término de ocho (8) días.
4. Con el fin de ampliar la red de apoyo familiar de la discapacitada, de conformidad con el artículo 169 y 170 del ordenamiento procesal civil y previa consulta en la página web Adres, dejando constancia en el expediente, se ordena **oficiar** a la E.P.S. y/o Caja de Compensación Familiar, a la cual se encuentran afiliado la señora MARGARITA GARZÓN DE REY, para que se sirva informar todos los datos de ubicación que reporte, esto es, ciudad, dirección física, correo electrónico, móvil o teléfono fijo y si es cotizante dependiente e independiente, base de cotización y la empresa donde labora. Secretaría proceda de conformidad.

5. Ordenar **oficiar** al Banco de la Republica para que informen el valor de la mesada pensional de sustitución percibida por la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.39.684.408.

6. Ordenar **oficiar** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que se expida copia de los certificados de tradición de los inmuebles de propiedad del señor DAVID GARZÓN PINZÓN [fallecido], quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.13.551.

7. Agréguese a los autos la respuesta dada por EPS Sanitas, anexando la historia clínica No.39.684.408 de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN.

8. Agregar al trámite el correo electrónico proveniente de la Secretaria Técnica Distrital de Discapacidad- Secretaria Distrital de Planeación.

9. Adosar al trámite el acta de audiencia de 13 de febrero de 2024 de la Comisaría 1ª de Familia de Usaquén, en la que se dispuso, fijar nueva fecha para el 4 de marzo de 2024.

10. Anéxese a los autos la historia clínica de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN proveniente de la Clínica Colsanitas S.A. - Clínica Reina Sofia Historia Clínica No.39684408.

11. Del informe de la visita social practicada por la Asistente Social del Juzgado se corre traslado por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 228 del C.G.P.

En cumplimiento al fallo de tutela del 15 de febrero de 2024, de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., que ordenó a este Juzgado, emitir medida provisoria en garantía de los derechos fundamentales a la vida, dignidad e integridad física de la señora LEONOR BEATRIZ GARZON PINZON, y advirtiendo de la documental obrante en el expediente de interdicción, que a la fecha, la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, no cuenta con una persona de apoyo, toda vez que la guardadora, quien ostentaba dicho cargo era la señora INÉS PINZÓN GARZÓN, designada por el Juzgado 6º de Familia de esta ciudad, falleció el 23 de marzo de 2021, tal como se acreditó con el registro civil de defunción.

Así mismo que el señor ANDRÉS ADALVER GÓMEZ en calidad de sobrino es la persona como familiar que ha asumido el cuidado de la discapacitada, desde agosto de 2023, tal como lo informo en su interrogatorio de parte y a la Trabajadora Social de la EPS Sanitas, verificándose por el juzgado el 23 de febrero de 2024, que reside con él, no conociéndose hasta el momento otro familiar interesado en ser persona de apoyo y siendo necesario nombrar una persona de apoyo provisional mientras se emite decisión de fondo, será

designado provisionalmente para ejercer dicho cargo, en actos que se determinaran en la parte resolutive de este proveído.

b.) Del mismo modo, quedó demostrado con la historia clínica expedida por la EPS SANITAS, que la señora LEONOR BEATRIZ GARZON PINZON, cuenta con diagnóstico principal **“ESQUIZOFRENIA RESIDUAL”**, prescrita por la profesional de la salud: Dra. Diana Giraldo Arango - Psiquiatra, de dicha E.P.S. - CENTRO MEDICO CASTELLANA EPS SANITAS, BOGOTA D.C., el 21 de febrero de 2024 que expone: *“Paciente de 69 años con enfermedad mental de larga data, tipificada como esquizofrenia, ahora síntomas residuales, sin psicosis activa. Ahora en manejo con antipsicótico atípico a dosis bajas, sin síntomas que requieran ajuste de medicación. Al examen mental se hace evidente una alteración en el lenguaje, el pensamiento, la abstracción, la memoria y una poca reactividad afectiva, tiene un juicio comprometido lo que hace que no pueda tomar decisiones y requiera medidas de protección legal. Se explica al familiar el concepto y la conducta y se solucionan dudas. No es candidata a manejo en domicilio pues no cumple criterios por escalas funcionales Barthel 55/100 FAC 4. Debe continuar seguimiento periódico por psiquiatría”*.

Igualmente, el área de trabajo social, de la. E.P.S Sanitas - CENTRO MEDICO CASTELLANA EPS SANITAS, la profesional Fabiola Juliana Flórez, conceptuó: *“Según lo informado por familiar de paciente, se puede inferir; Paciente cuenta con red de apoyo familiar de tipo extenso activa reducida, para ofrecerle atención. Grupo familiar organizado en capacidades y recursos para proveer directamente cuidado práctico, material, instrumental, acompañamiento y soporte afectivo, basado en cuidador familiar y cuidador informal otorgado por recursos propios familiares. En un entorno tendiente a garantizar la seguridad integral de la usuaria. Relación intrafamiliar tendiente a la estabilizada según lo verbalizado al momento de la intervención no se evidencia riesgo sociofamiliar que requieran activación de rutas específicas para su intervención. No se perciben limitantes de tipo económico según lo informado por familiar y observado durante la consulta. El caso se considera de complejidad baja”*.

c.) De otro lado, se cuenta con las copias de la medida de protección adelantada por la Comisaria 1ª de Familia – Usaquén II, en la que se profirió fallo el 8 de noviembre de 2023, e impuso medida de protección definitiva a favor del señor JESÚS ADALVER GÓMEZ VERA y en contra del señor ANDRÉS ADALVER GÓMEZ GARZÓN, como consecuencia de los actos de violencia intrafamiliar.

d.) También se allegó copias de la medida de protección que se adelanta en contra del señor ANDRÉS ADALVER GÓMEZ GARZÓN, iniciada oficiosamente por la Comisaria 1ª de Familia de Usaquén II en favor de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, en la que, por auto del 9 de noviembre de 2023, se decretó medida provisional de protección.

e.) De la visita social practicada por la asistente social del juzgado, con la titular del despacho, se constató directamente que la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, vive en unas condiciones habitacionales normales, siendo atendida por una cuidadora y por su sobrino ANDRES ADALVER GÓMEZ GARZÓN, sin que se evidenciara condiciones de riesgo ni protectores.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario tomar una medida provisional personal, a favor de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, por su estado de vulnerabilidad, su condición de discapacidad, ser persona de tercera edad, sujeto de protección especial de derechos, y en aras de salvaguardar su salud, dignidad e integridad física mientras se emite decisión de fondo dentro del presente proceso, consistente en:

a.) Ubicar a la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, en una institución de psiquiatría con internamiento, para que reciba atención especializada frente a su diagnóstico de "Esquizofrenia residual", que garantice su salud, dignidad e integridad física. Para tal efecto se ordenará al señor ANDRÉS ADALVER GÓMEZ GARZÓN que proceda de manera inmediata a trasladar y ubicar a la discapacitada en una institución cerrada particular de tales características.

b.) Los gastos económicos que genere la permanencia de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, en el centro psiquiátrico deberán ser cancelados por el señor ANDRÉS ADALVER GÓMEZ GARZÓN, quien será designado como persona de apoyo provisional, con el producto de la pensión de sustitución pensional que recibe la discapacitada del Banco de la República, y de los cánones de arrendamiento de los bienes inmuebles que informó el citado a la Trabajadora Social de la E.P.S Sanitas, el 21 de febrero de 2024, viene recibiendo, en totalidad de \$8.300.000.00

c). Para hacer efectivo la ubicación de la discapacitada en la institución psiquiátrica, se comisionará a la Comisaría 1ª de Familia – Usaquén II de esta ciudad, para que realice el acompañamiento a la persona de apoyo y el seguimiento de la medida provisional tomada, verificando su bienestar, tal como lo dispuso en el numeral 2 de la parte resolutive del fallo de tutela del 15 de febrero de 2024, proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo antes expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, **RESUELVE:**

1.- DESIGNAR al señor ANDRÉS ADALVER GÓMEZ GARZÓN, como persona de apoyo judicial provisional de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, hasta que se emita decisión de fondo dentro del presente proceso, para ejercer solo los siguientes actos:

-. Tramitar el cobro y ejecución de la pensión de sustitución de la señora LEONOR BEATRIZ GARZON PINZON, del Banco de la República, con los cuales cubrirá los gastos que genere la estadía de la discapacitada en la Institución

Psiquiátrica donde se encuentre, y demás gastos necesarios que requiera la persona en condiciones de discapacidad.

-. Tramitar el cobro de los cánones de arrendamiento de los inmuebles, de propiedad del causante DAVID GARZÓN PINZÓN (padre de la discapacitada) o de propiedad de la señora LEONOR BEATRIZ GARZON PINZON, con los cuales cubrirá los gastos que genere la estadía en la Institución Psiquiátrica donde se encuentre, la persona en condiciones de discapacidad.

-. Tramitar todos los aspectos administrativos y/o judiciales de atención en salud que requiera la discapacitada, ante la EPS y cualquier entidad de salud, de orden profesional o técnico.

2.- ORDENAR la ubicación de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, en una institución de psiquiatría con internamiento, para que reciba atención especializada frente a su diagnóstico de "Esquizofrenia residual", que garantice su salud e integridad física. Para tal efecto se requiere al señor ANDRÉS ADALVER GÓMEZ GARZÓN que proceda de manera inmediata a trasladar y ubicar a la discapacitada en una institución cerrada particular.

3.- DISPONER que los gastos económicos que genere la permanencia de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, en el centro psiquiátrico deberán ser cancelados por el señor ANDRÉS ADALVER GÓMEZ GARZÓN, con el producto de la pensión de sustitución pensional que recibe la discapacitada del Banco de la República, y de los cánones de arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del causante DAVID GARZÓN PINZÓN (padre de la discapacitada) o de propiedad de la señora LEONOR BEATRIZ GARZON PINZON que informó el citado a la Trabajadora Social de la E.P.S Sanitas, el 21 de febrero de 2024, viene recibiendo, en totalidad de \$8.300.000.

Salvaguardas: En orden de evitar abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, se advierte al señor ANDRÉS ADALVER GÓMEZ GARZÓN, que deberá invertir el pecunio económico única y exclusivamente en la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, y en caso de que sobre algún dinero deberá consignarlo en una cuenta a nombre de la titular del acto jurídico.

4.- COMISIONAR a la Comisaría Primera de Familia – Usaqué II de Bogotá, para que realice acompañamiento del señor ANDRES ADALVER GOMEZ GARZON designado como persona de apoyo judicial provisional de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, para hacer efectivo la ubicación de la discapacitada en la institución psiquiátrica, y para que realice el seguimiento de la medida provisional tomada, verificando su bienestar, tal como lo dispuso en el numeral 2 de la parte resolutive del fallo de tutela del 15 de febrero de 2024, proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Líbrese despacho comisorio.

5.- POSESIONAR al señor ANDRÉS ADALVER GÓMEZ GARZÓN, en calidad de persona de apoyo provisional de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, designado por el despacho, e indicarle que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley 1996 de 2019, y tener presente la responsabilidad que le compete en el ejercicio de sus funciones al tenor de lo previsto en el artículo 50 *ib.*

6.- ADVERTIR al señor ANDRES ADALVER GÓMEZ GARZÓN que deberá presentar al despacho informe trimestral de su gestión, mientras dure el trámite del presente asunto y funja como persona de apoyo provisional.

7.OFICIESE a la Comisaría 1 de Familia de Usaquén 2 informado lo aquí decidido.

8. OFÍCIESE a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, comunicando lo dispuesto en el presente proveído, como en el auto de 16 de febrero de 2024, en cumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light blue rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez